

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que al determinar los precios de exportación, la Comisión vulneró los artículos 2, apartados 8 y 9, 3, apartados 2, 3 y 6, y 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea.
2. Segundo motivo, basado en que mediante sus efectos en el precio, su perjuicio y su relación de causalidad, la Comisión vulneró los artículos 3, apartados 2, 3, 5, 6, 7 y 8, 4, apartado 1, 5, apartado 4, y 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009.
3. Tercer motivo, basado en que, al no divulgar hechos ni consideraciones esenciales ni conceder tiempo suficiente para formular alegaciones, vulneró el artículo 20, apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009.

---

### Recurso interpuesto el 13 de junio de 2016 — Jindal Saw y Jindal Saw Italia/Comisión

(Asunto T-301/16)

(2016/C 314/35)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandantes:* Jindal Saw Ltd (Nueva Delhi, India) y Jindal Saw Italia SpA (Trieste, Italia) (representantes: R. Antonini y E. Monard, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/388 de la Comisión, de 17 de marzo de 2016, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tubos de hierro de fundición maleable (también conocida como fundición de grafito esferoidal) originarios de la India, en la medida en que se refiere a las demandantes.
- Condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que al determinar los precios de exportación, la Comisión vulneró los artículos 2, apartados 8 y 9, 3, apartados 2, 3 y 6, y 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea.
  2. Segundo motivo, basado en que mediante sus efectos en el precio, su perjuicio y su relación de causalidad, la Comisión vulneró los artículos 3, apartados 2, 3, 5, 6, 7 y 8, 4, apartado 1, 5, apartado 4, y 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009.
  3. Tercer motivo, basado en que, al no divulgar hechos ni consideraciones esenciales ni conceder tiempo suficiente para formular alegaciones, vulneró el artículo 20, apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009.
-